REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Cuatro de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0229
RADICADO N° 2021-00062-00

CONSIDERACIONES

La inadmisión de la demanda, procederá en los casos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y será concedido el término de cinco días para subsanar los defectos, si no lo hiciere será rechazada la misma.

En este asunto, fue inadmitida la demanda y dentro del término legal, la parte actora guardó silencio. Es por lo anterior, que al no cumplir con lo requerido habrá de rechazarse la demanda.

Por lo expuesto, el *JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, promovido por *INMOBILIARIA PROTEGER S.A.S., en contra de los señores WILLIAM GILBERTO PAEZ NIEVES y ADRIANA LUCÍA MONTOYA MARTÍNEZ,* por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Por tratarse de un proceso electrónico, no hay necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ff111b68fe0f5219b68778d1587280bd24724a6fb4b1f006d83f012e2348066

Documento generado en 04/06/2021 04:17:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica